



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) Y AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED) INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La igualdad y la no discriminación constituyen principios estructurales del Estado constitucional y democrático de derecho, así como recursos indispensables para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos. Su observancia no implica únicamente la prohibición de realizar actos discriminatorios, sino también la obligación de todas las autoridades de adoptar medidas positivas orientadas a prevenir, atender, eliminar y reparar cualquier práctica que tenga por objeto o resultado restringir el ejercicio de derechos por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, apariencia física o cualquier otra categoría protegida por el orden jurídico nacional e internacional.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4 y 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales obligan al Estado mexicano no sólo a abstenerse de discriminar, sino a implementar acciones encaminadas a garantizar una igualdad sustantiva y prevenir cualquier forma de exclusión.





La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que el derecho a la igualdad genera obligaciones positivas para el Estado, las cuales comprenden la adopción de políticas públicas, medidas legislativas, mecanismos de supervisión y acciones de capacitación que permitan remover las barreras que históricamente han impedido el ejercicio pleno de los derechos humanos. Particularmente, la Corte Interamericana ha reconocido que el principio de igualdad y no discriminación es de observancia obligatoria para todos los Estados, y ha establecido que la responsabilidad estatal también comprende la prevención y supervisión de actos discriminatorios cometidos por particulares cuando estos ocurren en espacios abiertos al público o en relaciones jurídicas sujetas a regulación estatal.

Bajo este contexto, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2023, mediante el cual se adicionó la fracción X Bis al artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mediante el cual se incorporó la obligación de que los establecimientos mercantiles capaciten a su personal en materia de igualdad y no discriminación.

La reforma representó un cambio relevante en el enfoque de la política pública local. Hasta antes de su aprobación, la respuesta institucional frente a la discriminación se concentraba, principalmente, en la atención y sanción de hechos ya consumados. Con la incorporación de esta obligación legal, el Congreso apostó por una estrategia preventiva, reconociendo que la capacitación del personal constituye una herramienta indispensable para modificar prácticas institucionales, erradicar estereotipos y generar condiciones que permitan brindar una atención respetuosa de la dignidad humana y del derecho de todas las personas a acceder a bienes y servicios libres de discriminación.

Para hacer efectiva esta disposición, el marco jurídico de la Ciudad de México distribuyó competencias entre diversas autoridades. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) es la autoridad responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, mientras que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en el ámbito de sus atribuciones, desarrolla acciones de capacitación, sensibilización, coordinación institucional y fortalecimiento de políticas públicas encaminadas a prevenir la discriminación.

En consecuencia, la eficacia de la reforma no depende únicamente de la existencia de la disposición legal, sino de que esta sea implementada de manera efectiva mediante procesos permanentes de capacitación, mecanismos de verificación, herramientas de evaluación y acciones coordinadas entre las autoridades responsables.





Desde esta perspectiva, la función del Congreso de la Ciudad de México no concluye con la expedición de una norma jurídica. Como órgano representativo y depositario de la función legislativa, también le corresponde ejercer funciones de control parlamentario y rendición de cuentas respecto de las políticas públicas derivadas de las leyes que aprueba, con el propósito de verificar que estas produzcan los resultados para los cuales fueron diseñadas.

En ese sentido, solicitar información sobre la implementación de la reforma de 2023 constituye un ejercicio legítimo de seguimiento legislativo orientado a evaluar la eficacia de una obligación vigente y fortalecer las acciones institucionales encaminadas a garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Si bien la reforma publicada el 21 de abril de 2023 constituyó un paso relevante para fortalecer las acciones preventivas frente a la discriminación en los establecimientos mercantiles, a más de dos años de su entrada en vigor no se cuenta con información suficiente que permita conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones que se incorporaron. Es decir, se desconoce el número de establecimientos que han sido verificados por el INVEA para constatar la observancia de esta disposición; el alcance de las acciones de capacitación implementadas; los contenidos, metodologías, materiales y herramientas utilizadas; los mecanismos de evaluación de su eficacia; así como las acciones de coordinación interinstitucional emprendidas para favorecer su cumplimiento.

En consecuencia, no es posible determinar si la reforma ha logrado incidir de manera efectiva en la prevención de prácticas discriminatorias ni identificar las áreas que requieren fortalecimiento, lo que hace necesario contar con información oficial que permita al Congreso evaluar sus resultados y, en su caso, impulsar las acciones legislativas o institucionales que resulten pertinentes. La ausencia de esta información cobra especial relevancia si se considera que la discriminación continúa siendo una realidad cotidiana en los establecimientos abiertos al público.

Del análisis de los informes anuales emitidos por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México correspondientes al periodo 2019-2025, se advierte que los establecimientos mercantiles permanecen de manera constante entre los principales ámbitos en los que las personas denuncian presuntos actos de discriminación relacionados con el acceso a bienes y servicios, la permanencia en establecimientos abiertos al público y el trato recibido por parte del personal. Los mismos informes muestran que las causas de discriminación más recurrentes continúan vinculadas con la discapacidad, la condición de salud, el embarazo, la edad, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género y otras categorías protegidas por el orden jurídico.





A ello se suman diversos casos de alto impacto público ocurridos en establecimientos abiertos al público que evidenciaron prácticas de perfilamiento racial, negativas injustificadas de acceso, restricciones arbitrarias en la prestación de servicios y otros actos discriminatorios que generaron un amplio debate social sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas. Estos acontecimientos, junto con la evidencia institucional generada por el COPRED, constituyeron precisamente uno de los antecedentes que motivaron la reforma de 2023.

Sin embargo, la sola existencia de una obligación jurídica no garantiza su eficacia. Existe una diferencia sustancial entre la vigencia formal de una norma y su eficacia material. Mientras la primera supone que la obligación fue válidamente incorporada al ordenamiento jurídico y resulta exigible, la segunda implica que dicha obligación efectivamente modifica conductas, transforma prácticas institucionales y contribuye a disminuir el fenómeno que pretende combatir.

En este caso, la eficacia material de la reforma depende de que la capacitación sea efectivamente impartida; que cuente con contenidos adecuados y enfoque de derechos humanos; que existan mecanismos objetivos para verificar su cumplimiento; que las autoridades responsables desarrollen acciones permanentes de seguimiento y coordinación; y que se cuente con información suficiente para evaluar sus resultados.

La falta de datos sobre el cumplimiento de esta obligación impide conocer si la política pública diseñada por el Congreso de la Ciudad de México está logrando fortalecer la prevención de la discriminación en establecimientos mercantiles o si, por el contrario, existen áreas de oportunidad que requieren ser atendidas mediante ajustes administrativos, mayores acciones de coordinación institucional o incluso nuevas medidas legislativas.

En consecuencia, resulta indispensable que el Congreso cuente con información objetiva, verificable y suficiente que le permita evaluar la implementación de la reforma aprobada por esta Soberanía, ejercer adecuadamente sus funciones de control parlamentario y fortalecer una política pública cuyo propósito es garantizar que todas las personas puedan acceder a bienes y servicios en condiciones de igualdad y libres de cualquier forma de discriminación.

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

El presente Punto de Acuerdo tiene por objeto que el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades de control parlamentario y de rendición de cuentas, conozca el estado que guarda la implementación de la obligación prevista en el artículo 10, apartado A, fracción X Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, relativa a la capacitación del personal de los establecimientos mercantiles en materia de igualdad y no discriminación.





III LEGISLATURA



Para ello, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar sobre las acciones de verificación realizadas para supervisar el cumplimiento de dicha obligación; y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México remitir información relacionada con las acciones de capacitación desarrolladas, el número de establecimientos y personas capacitadas, los contenidos y metodologías empleadas, así como las acciones de coordinación institucional implementadas para fortalecer el cumplimiento de esta disposición legal.

La información que se obtenga permitirá valorar la eficacia de una política pública preventiva, identificar áreas de oportunidad para fortalecer su implementación y verificar si la reforma aprobada por este Congreso está contribuyendo efectivamente a prevenir actos de discriminación en establecimientos mercantiles. Con ello, este Punto de Acuerdo busca fortalecer la rendición de cuentas, la evaluación legislativa y la garantía del derecho de todas las personas a recibir un trato igualitario y libre de discriminación en los espacios abiertos al público.

CONSIDERACIONES

1. Que el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce, en sus artículos 1, 2 y 7, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que toda persona tiene derecho al goce de los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna; y que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación. Estos principios constituyen el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos y orientan la actuación de las autoridades para garantizar el acceso igualitario a bienes, servicios y espacios públicos y privados abiertos al público, libres de cualquier forma de exclusión o trato diferenciado injustificado.
3. Que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del que México es Estado parte, establece en sus artículos 2, 3 y 26 la obligación de garantizar a todas





las personas el ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento sin discriminación alguna, así como asegurar la igualdad ante la ley y la protección efectiva contra cualquier acto discriminatorio.

4. Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dispone, en sus artículos 2 y 3, que los Estados parte deben garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo y adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente su plena efectividad.

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado, mediante su Observación General núm. 20, que la obligación de no discriminación tiene efectos inmediatos, y exige que los Estados implementen medidas legislativas, administrativas, educativas y de política pública orientadas a eliminar prácticas discriminatorias y asegurar que todas las personas puedan acceder, en condiciones de igualdad, a bienes, servicios y establecimientos abiertos al público.

5. Que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece, en sus artículos 1.1 y 24, la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención sin discriminación alguna, así como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a recibir igual protección jurídica.
6. Que el **artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el principio de igualdad y no discriminación como uno de los ejes rectores de la propia Constitución, al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación, por lo que las autoridades de la Ciudad están obligadas a adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las prácticas discriminatorias.
7. Que el **artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas y establece la obligación de las autoridades de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos mediante políticas, acciones y mecanismos que eliminen las barreras que generan exclusión y desigualdad, promoviendo una sociedad incluyente y libre de discriminación.
8. Que la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México** tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en la Ciudad, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, establece que corresponde a las autoridades de la Administración Pública implementar acciones de prevención, capacitación, sensibilización y





difusión dirigidas a garantizar el respeto al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

9. Que la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en su **Objetivo 10**, relativo a la reducción de las desigualdades, prevé en su meta **10.3** garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades de resultados, incluso mediante la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias, así como la promoción de legislación, políticas y medidas adecuadas en ese ámbito.

De igual forma, el **Objetivo 16**, referente a la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, establece en su meta **16.b** la obligación de promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. En ese contexto, la implementación efectiva de las obligaciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México constituye una medida congruente con los compromisos asumidos por el Estado mexicano para construir espacios libres de discriminación y garantizar el acceso igualitario a bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) para que en el ámbito de sus atribuciones remita a esta Soberanía un informe pormenorizado respecto de las acciones emprendidas para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 10, apartado A, fracción X Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; precisando el número de visitas de verificación efectuadas desde la entrada en vigor de la reforma publicada el 21 de abril de 2023, los establecimientos mercantiles verificados, los criterios y mecanismos aplicados para supervisar su cumplimiento, los incumplimientos detectados y las medidas administrativas adoptadas, así como las acciones de coordinación institucional implementadas para fortalecer la observancia de dicha disposición.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para que en el ámbito de sus atribuciones remita a esta Soberanía un informe respecto de las acciones de capacitación realizadas para promover el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 10, apartado A, fracción X Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, precisando el número de capacitaciones impartidas desde la entrada en vigor de la reforma, los establecimientos mercantiles y las personas capacitadas, los contenidos, metodologías,





III LEGISLATURA



materiales y herramientas pedagógicas empleadas, así como las acciones de coordinación institucional desarrolladas con cámaras empresariales, asociaciones, dependencias y demás instituciones para fortalecer la observancia de dicha disposición.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos (IESIDH), a la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS), a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), al Instituto de las Personas con Discapacidad (INDISCAPACIDAD) y a la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, informen las acciones de formación, capacitación, promoción, coordinación institucional, asistencia técnica o cualquier otra relacionada con la implementación de la obligación prevista en el artículo 10, apartado A, fracción X Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jannete Guerrero Maya

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **29** días del mes de **julio** del año **2026**





III LEGISLATURA



FICHA TÉCNICA EN LENGUAJE CIUDADANO DEL PUNTO DE ACUERDO

Nombre del Punto de Acuerdo	Se solicita que informen sobre el cumplimiento de la capacitación obligatoria sobre igualdad y no discriminación, en establecimientos mercantiles de la ciudad.
A que autoridades se solicita	● Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) ● Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED)
Objetivo	Conocer cómo se está cumpliendo con la obligación de capacitar al personal de los establecimientos mercantiles en materia de igualdad y no discriminación.
A quiénes beneficia	A toda la población



Certificado de firma		27/07/2026 13:23
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A67AF8BC4BC7F70842A398D	Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya	
Nombre y extensión: PA - No discriminación INVEA y COPRED (29-07-26).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.155.89	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
606c6f6f32b4479e9b40614ea2f3e91773ef552ae6d3c61822b166de7a3d6193	27/07/2026 13:20	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
e8c560f942b153c1dfeaa3b3b46cb0d14d3d674dbc8555c513e3afca5599c986		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
27/07/2026 19:23:42 UTC (27/07/2026 13:23:42 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
cbcc172a-ef07-44df-91b4-bf3e1d1f85e3.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
e8c560f942b153c1dfeaa3b3b46cb0d14d3d674dbc8555c513e3afca5599c986	

Firmantes		
Firmante 1. Jannete Guerrero Maya		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A67B0385AB77A0B2A6E625C	Enviado: 27/07/2026
Derecho	IP: 189.146.155.89	13:21:40
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 27/07/2026
Correo:		13:23:32
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx		Visto: 27/07/2026 13:23:36
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Jannete Guerrero Maya	27/07/2026 13:23:36.803
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		27/07/2026 13:23:36.804

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

